

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los dema pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer a las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas céts.

Suma anterior... 1144 25

Sr. Juez de primera instancia de esta capital.....	10 »
Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de id.....	5 »
D. Celedonio Ramirez Acha.....	2 »
D. Valentin Mascaró.....	10 »
El Ayuntamiento de Miguellañez.....	16 05
Total.....	4187 30

(Se continuará.)

Gaceta del 15 de Mayo de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Remitida a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió a este Ministerio esa Comision provincial acerca de si debe o no verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse a algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo a los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta de la Comision provincial de Barcelona acerca de las dudas que se le ofrecen respecto de si debe verificarse el sorteo supletorio prevenido en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856 únicamente cuando haya de incluirse a algun individuo por efecto de las reclamaciones de los demás interesados, reservándose para el alistamiento del siguiente reemplazo a los que descubra la Autoridad y que por cualquier motivo no hayan sido comprendidos en los llamamientos de años anteriores.

La Comision provincial manifiesta que habian sido detenidos por las Autoridades, suponiéndoles prófugos, varios mozos que a pesar de tener la edad exigida por los Reales decretos de llamamiento, no habian sido alistados en ningun reemplazo: que las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refieren a tales mozos, son confusas y contradictorias, puesto que mientras unas parecen determinar que se les incluya en un sorteo supletorio, las otras en su mayor parte indican que deben reservarse para el alistamiento que se forme en el año siguiente, ya que el art. 66, único que prescribe el sorteo supletorio, parece limitar el caso a los mozos que se incluyen en virtud de reclamacion de los interesados: que del artículo 13 se desprende que terminadas las operaciones del reemplazo, han

de reservarse para el próximo alistamiento los que no hubiesen sido comprendidos en alguno a pesar de tener la edad establecida; y que este debió ser el ánimo del legislador para evitar los inconvenientes de que se hagan sorteos supletorios, que complican en alto grado la marcha de la Administracion.

Por todas estas consideraciones, opina la Corporacion provincial que cuando deba incluirse algun mozo en el alistamiento a peticion de parte puede verificarse un sorteo supletorio, y que si fuere presentado por las Autoridades, proceda a tomarlo en cuenta para el próximo alistamiento.

Con relacion a varios de los reemplazos decretados desde 1874, y aun en años anteriores, se impusieron penas, en el caso de que fuesen habidos, a los mozos que no figurando en los respectivos alistamientos, dejaban de presentarse en los plazos que se les señalaban; penas que hoy subsisten a juicio de la Seccion para todos aquellos que no se han acogido a los diversos indultos en los plazos concedidos.

Por lo tanto, los mozos que se hallan en este caso deben ser repudiados de sectores y pasar a servir a Cuba en la forma que ordenan las varias disposiciones publicadas. Verificados los llamamientos de 1877 y del año actual con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, es indudable que no rige para los mozos comprendidos en ellos la penalidad señalada en los anteriores, ya porque no participan de su forma extraordinaria, ya porque no se ha fijado expresamente.

Pero no cabe duda de que los que se hallan comprendidos en este caso deben sufrir la suerte de soldados, porque el art. 13 de la ley declara que la obligacion del servicio alcanza a los mozos que tengan la edad de 20 a 25 años.

Los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la expresada ley de reemplazos marcan la manera de hacer y de rectificar los alistamientos igualmente que las reclamaciones que sobre dichos actos pueden entablarse.

Estos capítulos señalan tambien clara y terminantemente los plazos precisos para todas las operaciones previas al sorteo; y sentado en la ley el principio de la improcedencia de

todo acto ó reclamacion que no se verifique dentro de los referidos plazos, no cabe duda de que las inclusiones que no se hagan o soliciten en tiempo oportuno deben reservarse para el año siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 13 de la ley.

Verdad es que el art. 66 habla de sorteos supletorios para cuando deban incluirse alguno ó algunos mozos; pero solo se refiere a aquellos cuya inclusion se haya solicitado dentro de los plazos marcados en los capitulos antes citados, referentes al alistamiento y a su rectificacion.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que los mozos responsables a aquellos reemplazos respecto de los cuales se impuso penalidad a los que no concurren a los alistamientos y que no se hayan acogido a los indultos publicados, deben ser declarados desertores é ingresar en el Ejército de Cuba en la forma que señalan las diversas disposiciones que sobre ellos se han dictado.

2.º Que los mozos cuyo alistamiento para los reemplazos de los años de 1877 y 1878 se haya solicitado ó ordenado dentro de los plazos legales, deben, si no han sido sorteados, ser incluidos en sus respectivos reemplazos, previo el sorteo supletorio dispuesto en el art. 66 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 3.º Que los mozos cuyo alistamiento se solicitare terminado el plazo legal, ó fueren habidos por las Autoridades despues de verificadas las operaciones del alistamiento y su rectificacion, deben, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 13 de la misma ley, tenerse presentes para el próximo reemplazo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haberles si no se presentaren.

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Antonio Estanislao Ferrer y Carnicer, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Riela, alzándose del fallo en virtud del que la Comisión provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar á Clemente Sediles y Blasco, quinto de los mismos cupo y reemplazo:

Vista la excepción señalada con el número 11 del artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que el Ayuntamiento de Riela y la Comisión provincial de Zaragoza otorgaron dicha excepción al último de los citados mozos, cuyo único hermano José se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, como procedente de la segunda reserva de 1874, aunque con el empleo de Alférez de infantería, que obtuvo por mérito de guerra en 20 de Marzo de 1876:

Considerando que la citada ley al exceptuar del servicio al hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército activo ó en la reserva, por haberles cabido la suerte de soldados, dispone que no se entenderá sirven en el Ejército para conceder esta excepción, entre otras personas, los Oficiales de todas las graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar:

Considerando que esta terminante

afirmación la aplica á los Oficiales que sirven personalmente por haberles cabido la suerte de soldados, circunstancia tan indispensable para proporcionar la referida excepción, según el tenor literal de la citada ley de 30 de Enero de 1856, que quien no la tuviese, aun cuando sirviera como simple soldado, de ningun modo podía ser causa de exención para su hermano:

Considerando que si se entendiese no haber abrazado la carrera militar, á pesar de la aceptación de su ascenso, aquellos Oficiales que ingresaron en el servicio como soldados por suerte propia, además de no darse al texto legal su recta significación, resultaría completamente inútil la frase de que «para conceder la excepción no se entenderá sirven en el Ejército los Oficiales de todas graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar», pues desde el principio del párrafo undécimo del art. 76 consignó la mencionada ley ser requisito indispensable que el hermano del quinto se hallase sirviendo personalmente por haberle cabido la suerte de soldado, en cuyo caso evidentemente no está comprendido ningun Oficial si no cubre plaza por cupo determinado:

Considerando que en este mismo sentido se dictó respecto de un caso análogo al presente la Real orden de 10 de Marzo de 1877, publicada en la Gaceta de 17 del propio mes;

S. M., oído el dictámen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido revocar el fallo por el que la Comisión provincial de Zaragoza declaró exento del servicio militar al referido Clemente Sediles, y mandar en su consecuencia que este vaya á cubrir su plaza en el Ejército, con baja del número á quien corresponda; y que se publique esta resolución en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Administración económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE IMPUESTOS.
Negociado de Consumos.

Sr. Alcalde de.....

En el Boletín oficial del día 15 del actual, núm. 58, se ha publicado por esta Administración económica el siguiente apercibimiento:

«Dispuesto por orden superior de la Dirección general de impuestos,

fecha 1.º del corriente, que se hagan á los Ayuntamientos de esta provincia tres apercibimientos para la realización del importe del presente trimestre por el ramo de Consumos, Cereales y Sal, que hubieran debido verificar el 3 del mes actual; se previene á los mismos que tendrá esta Administración el sentimiento de proceder ejecutivamente contra ellos si no cubren sus débitos dentro del mes de Mayo sin ninguna clase de contemplaciones.»

Lo que por tercera y última vez se inserta en este periódico con el fin de que no puedan los Municipios en ningun tiempo alegar ignorancia, y no pongan á esta Administración en el sensible caso de proceder ejecutivamente el 1.º de Junio próximo si no realizan sus descubiertos dentro del corriente mes.

Segovia 20 de Mayo de 1878.—
El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada				
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS					
	Pts.	Cts.	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs		
Cuellar	19,55		9,45		12,45		»		0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	20,27		8,11		11,71		»		0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	18,02		8,11		10,81		»		0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	16,67		9,01		10,81		»		0,90	0,59	1,11	0,19	0,81	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia.....	21,73		8,70		11,91		»		0,67	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES.....	96,04		35,38		57,39		»		3,53	3,14	6,55	1,76	4,76	4,23	5,44	6,38	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	19,20		7,07		11,47		»		0,70	0,62	1,27	0,35	0,95	1,05	1,08	1,27	0,05	0,04

HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.		
Pesetas.	Cénts.			
Trigo.....	Precio máximo.....	21	73	Segovia.
	Idem mínimo.....	16	67	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9	45	Cuellar.
	Idem mínimo.....	8	11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'53501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 25 de Abril de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.



Relación de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados del mes de Mayo que se publican en el Boletín con arreglo a instrucción. (Continuación.)

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.		IMPORTE. Escudos Mills	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.		
Juan Canto.....	Rústicas.....	Clero.....	1472	Montuenga.....	13	28 Mayo 1878	55	
idem.....	"	"	1474	idem.....	"	"	1,950	
idem.....	"	"	1471	idem.....	"	"	90,050	
idem.....	"	"	1478	idem.....	"	"	20	
Mariano Ramos.....	"	"	3849	Ochando.....	"	29	25,600	
Francisco Alvaro.....	"	"	2153	Matabuena.....	"	"	17,150	
Carlos Calvo.....	"	"	3729	San Cristóbal.....	"	"	50	
Pascual Poza.....	"	"	705	Aldeanueva.....	"	30	125	
Benito Barahona.....	"	"	2557	Soto de Sepúlveda.....	"	"	155,350	
Pedro Carrero.....	"	"	1518	San Cristóbal.....	"	"	42,550	
Fructuoso Martín.....	"	"	2627	Requijada.....	12	2	14,100	
Pedro Escudero.....	"	"	2425	Naval Condado.....	"	"	25,150	
Andrés Martín.....	"	"	5365	Orejana.....	"	"	4,150	
Fructuoso Martín.....	"	"	1349	Fuente Santa Cruz.....	"	6	25,050	
Francisco Arroyo.....	"	"	3833	San Pedro de Gaillos.....	"	9	13,250	
Lucio Marinas.....	"	"	2265	Tabanera la Luenga.....	"	"	85,050	
Eusebio Blanco.....	"	"	3817	San Martín y Mudrian.....	"	14	54,800	
Francisco Arroyo.....	"	"	5577	Condado.....	"	16	50,450	
Fausto Otero.....	"	"	3573	Huertos.....	"	"	117,550	
Tomás Monjas.....	"	"	3566	idem.....	"	"	16,150	
Pedro Martín.....	"	"	1514	Paradinas.....	"	17	433,520	
José Arévalo.....	"	"	1847	Anaya.....	"	"	180,050	
Frutos Roldán.....	"	"	2576	Huertos.....	"	18	252	
Manuel Rojas.....	"	"	325	Fuente el Olmo.....	"	20	217,200	
Estéban Gimeno.....	"	"	2149	Sequera.....	"	22	88,100	
Fausto Otero.....	"	"	2867	Huertos.....	"	24	500,060	
idem.....	"	"	2583	idem.....	"	"	468	
idem.....	"	"	2584	idem.....	"	"	199,320	
idem.....	"	"	2557	idem.....	"	"	506	
Victor Castro.....	"	"	2825	Montejo de Arévalo.....	"	25	50,100	
Roque Llorente.....	"	"	1488	Ortigosa de Pestaño.....	"	"	77	
José San Portero.....	"	"	1248	Fuente Santa Cruz.....	"	"	24,750	
Paulino Rodríguez.....	"	"	2806	Marazoleja.....	"	28	25,550	
idem.....	"	"	2147	idem.....	"	29	99,550	
idem.....	"	"	2167	idem.....	"	28	100,150	
Juan Casta.....	"	"	2790	Condado.....	"	27	126	
Victoriano Velasco.....	"	"	2571	Huertos.....	"	28	240	
Paulino Rodríguez.....	"	"	2588	idem.....	"	"	117,050	
Frutos Gutiérrez.....	"	"	4015	Segovia.....	"	15	3	
Antonio Monte.....	"	"	7239	Sepúlveda.....	11	2	20,050	
idem.....	"	"	3960	idem.....	"	"	47,950	
Victoriano Velasco.....	"	"	3646	Valseca.....	"	7	391,800	
Felipe Lázaro.....	"	"	3965	Sepúlveda.....	"	8	8	
Luciano Alonso.....	"	"	3789	Cuellar.....	"	11	300	
Mariano Bravo.....	"	"	291	Vallelado.....	"	13	19	
Ecequiel Araujo.....	"	"	518	Montuenga.....	10	14	5,800	
Victor Llorente.....	"	"	4017	Yanguas.....	9	5	80,150	
Tomás Guadilla.....	"	"	4013	Torre Valde San Pedro.....	"	6	5,250	
idem.....	"	"	1608	idem.....	"	"	7,500	
Alejo Martín.....	"	"	4016	Yanguas.....	"	10	2	
Anastasio Hillanas.....	"	"	22	Aguilafuente.....	"	"	65,200	
Tomás Zorrilla.....	"	"	1602	Boceguillas.....	"	12	402,060	
Cipriano Rodado.....	"	"	4016	Yanguas.....	"	"	4,700	
Nicolás Ramos.....	"	"	4022	Puebla.....	"	17	80,200	
Cirilo Perturra.....	Urbana.....	"	202	Fuentidueña.....	8	"	38,20	Pescetas céts
Antonio Hernández.....	Rústicas.....	"	1817	Santiuste S. Juan Bautista.....	"	"	41,66	
José García.....	Urbana.....	"	5	Segovia.....	"	"	79	
Manuel Gómez.....	Rústicas.....	"	1144	Pinilla.....	"	"	340	
Ramon Sánchez.....	Censo.....	"	3705	Losana.....	"	"	183,05	
Manuel Blanco.....	"	"	699	Ontalvilla.....	6	"	50	
Tomás García.....	Urbana.....	"	4244	Segovia.....	4	"	202,50	
Tiburcio Sanz.....	"	"	4244	Villaseca.....	2	"	160,50	
Julian Orcajo.....	"	"	17	Torreccilla.....	9	"	115,10	
Modesto García.....	Rústicas.....	Patrimonio.....	27	San Ildefonso.....	"	"	3871,25	
Juan Dodero.....	Urbana.....	"	947	idem.....	"	"	1828,75	
Leonardo Mayor.....	Rústicas.....	20 por 100	5019	Villaverde.....	10	3	7,080	
Victoriano Antonio.....	"	"	2789	idem.....	"	"	28,320	
Valentín Isabel.....	"	"	2788	Perorrubio.....	"	7	7	
Pedro Hernanz.....	"	"	2788	idem.....	"	"	28	
Diego Gómez.....	"	"	199	Pedraza.....	"	10	18,020	
Felipe Gil.....	"	"	91	idem.....	"	"	72,080	
Raimundo Sacristán.....	"	"		Gallegos.....	"	12	26,020	
Isidro Muñoz.....	"	"		idem.....	"	"	104,080	
idem.....	"	"		Arcones.....	"	"	52,960	
	"	"		idem.....	"	"	211,840	
	"	"		Matabuena.....	"	18	59,920	
	"	"		idem.....	"	"	159,680	
	"	"		Fuentesoto.....	"	24	4,500	
	"	"		idem.....	"	"	18	
	"	"		Vallelado.....	"	7	14,820	
	"	"		idem.....	"	9	59,280	

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.			Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.					
11													
12	2	1	3										
13	2		2										
14	1		1										
15		1	1										
16													
17													
18													
19													
20													
TOTAL...	5	2	7										7

Segovia 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet
Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				Total general.
	Varones.			Total.	Hembras.			Total.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
11					1			1	1
12		1		1					1
13	1			1					1
14									
15									
16									
17							1	1	1
18									2
19	2			2					2
20				1					1
TOTAL....	3	1	2	6	2		1	3	9

Segovia 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet
Castelo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
<i>Reparacion de la casa Grande.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	348	"	"
Id. á D. Luis Gomez por varios efectos de ferreteria.....	"	228	25
Id. á D. Ecequiel de Torres por composura de herramienta.....	"	123	"
Id. á D. Antonio Soria por varios efectos de ferreteria.....	"	52	50
Id. á D. Leon Carrion por varios pernios.	"	25	31
Id. á D. Justo Pastor por id. id.....	"	48	75
Id. á D. Alejandro Garcia por yeso negro.	"	139	38
Id. á D. Aquilino Garcia por id. id.....	"	55	"
Id. á D. Julian Molina por cal, ladrillos y baldosines.....	"	44	"
Id. á D. Clemente Martin por cal comun.	"	18	"
<i>Reparacion de alcantarillones en el Campillo de San Antonio.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	576	25	"
Id. á D. Clemente Martin por cal comun.	"	30	"
Id. á D. Facundo Duque por morrillo...	"	20	50
<i>Deposito de agua para el vivero del Botánico.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	35	"	"
Id. á D. Eugenio Soler por cal hidraulica.	"	88	"
Id. á D. Julian Molina por cal y ladrillos.	"	18	50
<i>Reparacion del cuartel de San Nicolás.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	19	50	"
Id. á D. Gumersindo Vela por pintar varios balcones y puertas.....	"	30	"
<i>Reparacion del paseo del Campillo de San Antonio.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	575	25	"
Id. por esportillas á D. Anselmo Garcia.	"	7	50
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	61	25	"
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	48	75	"
Total.....	2 592	44	"

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 8 de Mayo de 1878.—P. A.; Mariano Villa

Se traspasa con todo su mobiliario la acreditada fonda, titulada del Aguila, sita en esta Ciudad, plaza Mayor núm. 7.

La persona que quiera tomarla en arrendamiento y desee saber las condiciones del contrato puede hacerlo en dicha fonda con D. Ventura del Aguila.

Venta de casa.

Se enagena una en un punto céntrico de esta capital, situada calle de Barrio Nuevo núm. 9. próxima á la Plaza Mayor, en precio módico; para informes pueden dirigirse á D. Gregorio Moreno, plazuela de San Esteban, núm. 5, cuarto bajo.

Se arriendan los pastos del término de Teldomingo en Gemenuño. El que desee hacer proposiciones, puede presentarse en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Rivas de Jarama, Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Recoletos 19 en Madrid,

y ante el Administrador en Segovia, Plazuela de San Juan 1.

Centro general de negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 29.

En esta Agencia se paga toda clase de papel del Estado; incluso Carpetas de intereses de inscripciones, diez décimas novenas partes, residuos y recibos del empréstito de 175.000 000 de pesetas; 25 céntimos de real, mas que el que mas lo pague.

Segovia 20 de Abril de 1878.—Lino Herrero.

Pastos en Estremadura.

Terminando en fin de Setiembre venidero el actual arrendamiento de la Dehesa Mezquitas de Arcos, sita en término de Don Benito, provincia de Badajoz, se admiten nuevas proposiciones en las oficinas del Sr. Conde de Luna, Infantas 31, principal; ó en Don Benito, casa de D. Juan de Medina.

Seg.: 1.º de Oñero, Real 40 y 49.